

Bogotá D.C.

Señor:

ENAJENADOR (O QUIEN HAGA SUS VECES)

ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR

Dirección: CL 30 79 30 IN 16-202

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN, RESOLUCIÓN SANCIÓN NO. 2936 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 - EXPEDIENTE 1- 2017-10501-17

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, al enajenador **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR**, identificada con cedula de ciudadanía No.**79.967.493**, fue sancionada con la Resolución No.**2936 del 05 de diciembre de 2019**, “*Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*”; esta, por las deficiencias constructivas que afectan las áreas privadas del apartamento 302 del proyecto de vivienda **EDIFICIO HABITAT 96**. La citada resolución quedó debidamente ejecutoriada el día tres (3) de septiembre de 2021, y allí dispuso lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO: *Requerir al señor ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.967.493 de Bogotá, para que dentro de CUATRO (4) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las áreas privadas del apartamento 302 del proyecto de vivienda EDIFICIO HABITAT 96, de esta ciudad, consistentes en “1. MALOS OLORES”, “3. CONTADOR DE LUZ”, constituyen deficiencias constructivas catalogadas como afectación “GRAVE”, conforme a lo descrito en el Informe de Verificación de Hechos No. 18-375 de 20 de junio de 2018. Lo anterior, en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos al momento de la expedición de la presente Resolución.*

ARTICULO TERCERO: *Ordenar al señor ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR identificado con cedula de ciudadanía No. 79.967.493 de Bogotá, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de labores de corrección sobre el citado hecho.*

Desde el plazo concedido a partir de la fecha de ejecutoria, **el enajenador no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer** por las deficiencias constructivas que afectan las áreas privadas del apartamento 302 del proyecto de vivienda **AGRUPACIÓN EDIFICIO HABITAT 96**, ubicado en la Calle 20 C No. 96 I – 11 de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 572 de 2015, debe aportar a esta Subdirección en el término de **QUINCE (15) días** siguientes al recibo de esta comunicación, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento, en atención a lo en el **artículo 2 numeral 9 del Decreto 078 de 1987**. Contra la presente no procede recurso alguno.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: DANIEL CRISTIANO

Revisó: OSCAR MAURICIO HERNANDEZ BELTRAN-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ